

LEWIN & WILLS  
1978

Apreciados usuarios:

Teniendo en cuenta la proximidad de los vencimientos para cumplir con los deberes formales del régimen de precios de transferencia, Lewin & Wills ha preparado esta presentación con el fin de ilustrar los diferentes deberes formales derivados del régimen de precios de transferencia.

Esperamos esta presentación sea de gran utilidad para ustedes.

Atentamente,

Lewin & Wills

# Contenido

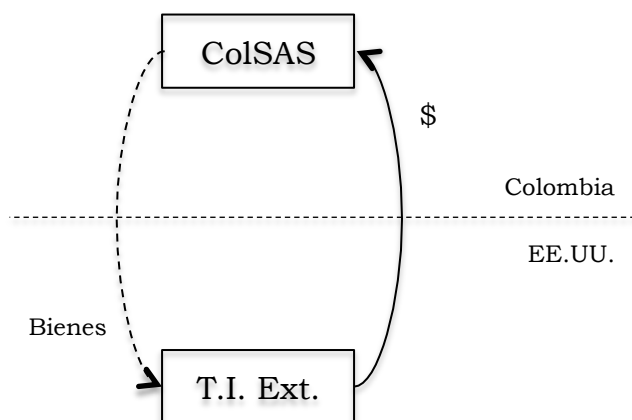
- A. Régimen de precios de transferencia.
  - 1. Deber sustancial
  - 2. Deberes formales
    - a. Declaración informativa
    - b. Documentación comprobatoria
      - i. Informe local
      - ii. Informe maestro
      - iii. Informe país por país
  - 3. Régimen sancionatorio
- B. Régimen de entidades controladas del exterior.

# A. Precios de Transferencia

- Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios (IRC), por regla general, tienen una gran libertad para estructurar sus negocios. Sin embargo, deben tener cuidado en no caer en soluciones que podrían considerarse abusivas.
- Los precios de transferencia se refieren, fundamentalmente, a las operaciones entre contribuyentes del IRC y sus vinculados económicos del exterior o sus vinculados económicos que sean usuarios de zonas francas en Colombia.
- Los precios de transferencia son una herramienta que utiliza el Estado para que los contribuyentes del IRC no abusen de las formas contractuales y mejoren los resultados financieros de una sociedad en desmedro de la tributación en Colombia.

# A. Precios de Transferencia

## Escenario 1 – Sin precios de transferencia

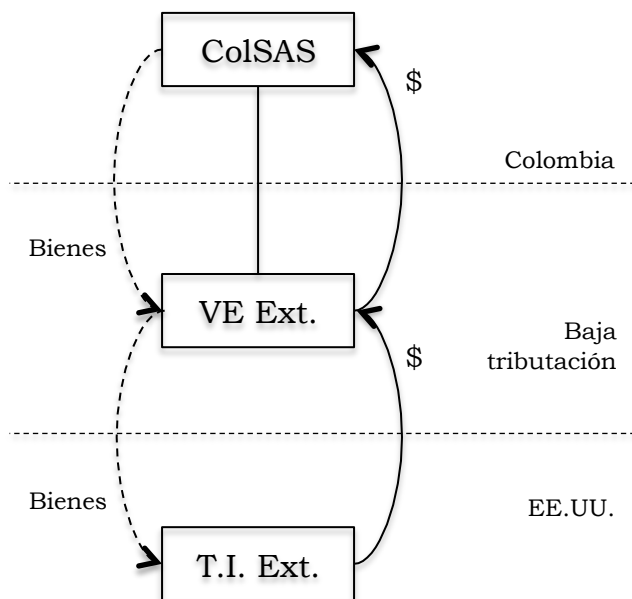


- En este caso, ColSAS vende sus productos directamente al Tercero Independiente del Exterior (T.I. Ext.).

<u>Concepto</u>	<u>Valor</u>
+ Ingreso (Vta. Bns)	\$3000
- Costos y gastos	<\$1200>
= Renta	\$1800
- Tx @33%	<\$594>
= UDI en Colombia	\$1206

# A. Precios de Transferencia

## Escenario 2 – Con precios de transferencia



- En este caso, ColSAS canaliza la operación a través de un Vinculado Económico del Exterior (VE Ext.) localizado en una jurisdicción de baja tributación.

<u>Concepto</u>	<u>Valor</u>
+ Ingreso (Vta. Bns)	\$1200
- Costos y gastos	<\$1200>
= Renta	\$0
- Tx @33%	<\$0>
= UDI en Colombia	\$0

<u>Concepto</u>	<u>Valor</u>
+ Ingreso (Vta. Bns)	\$3000
- Costos y gastos	<\$1200>
= Renta	\$1800
- Tx @ 0%	<\$0>
<b>= UDI en Baja tributación</b>	<b>\$1800</b>

# A. Precios de Transferencia

- La DIAN conoce de estos esquemas y con el fin de prevenir su abuso, implementó, entre otros, el RPT. Así, en caso de que la DIAN se enfrentara a una situación como la descrita en el Escenario 2, lo más probable es que corrigiera la declaración de renta de ColSAS de tal forma que sus ingresos fueran \$3000 en lugar de \$1200.
- Así, el objeto del régimen de precios de transferencia es que los contribuyentes del IRC que celebren operaciones con vinculados del exterior determinen **para efectos del IRC** sus ingresos, costos y deducciones, activos y pasivos considerando el **Principio de Plena Competencia**.
- El **PPC** es aquél en el cual una operación entre vinculados cumple con las condiciones que se hubieren utilizado en **operaciones comparables con o entre partes independientes** (Ver: Art. 260-2, ET).
- Todos los contribuyentes del IRC que celebren operaciones con sus vinculados del exterior deben cumplir con el **PPC** esta es la obligación sustancial del RPT.

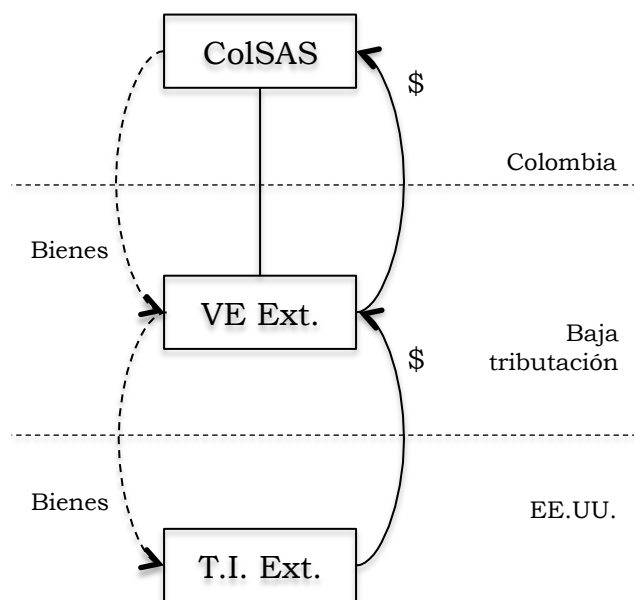
# B. Precios de Transferencia

- Nótese que el **PPC** tan solo exige operaciones *comparables* y no *idénticas*. De acuerdo con el Art. 260-4, ET la comparabilidad puede alcanzarse cuando:
  - No existen diferencias significativas entre ellas que puedan afectar materialmente las condiciones analizadas; o
  - En caso de que existieren, pueden eliminarse haciendo ajustes fiables a fin de eliminarlas.
- Los siguientes atributos deben considerarse para determinar si dos operaciones son comparables:
  - Las características de las operaciones que son objeto de análisis. Por ejemplo, en una operación de financiamiento debe analizarse el monto, el plazo, la moneda, la tasa de interés, la calificación de riesgo, entre otros. En una operación de servicios es necesario conocer el tipo de servicio que se está prestando, si hay o no transferencia del conocimiento, si requiere o no conocimientos especializados, etc.
  - Las funciones realizadas, los activos empleados y los riesgos asumidos en desarrollo de la operación.
  - Los términos contractuales.
  - El contexto económico que rodea la operación.
  - La estrategia de negocios empleada en la operación con el objeto de penetrar, permanecer o ampliar la participación en el mercado.



# A. Precios de Transferencia

## Ejemplo sobre la caracterización de las operaciones:



La adecuada caracterización de la operación puede tener grandes impactos en la aplicación del régimen sancionatorio.

- Esta operación podría caracterizarse, al menos de dos maneras diferentes:

- **Caracterización 1: Venta de inventarios.**

- En este caso, la transacción sería una operación de ingreso para ColSAS.
- Los riesgos frente a T.I. Ext. serían asumidos por VE Ext.
- El desarrollo del análisis de la operación podría compararse a VE Ext. o a ColSAS.

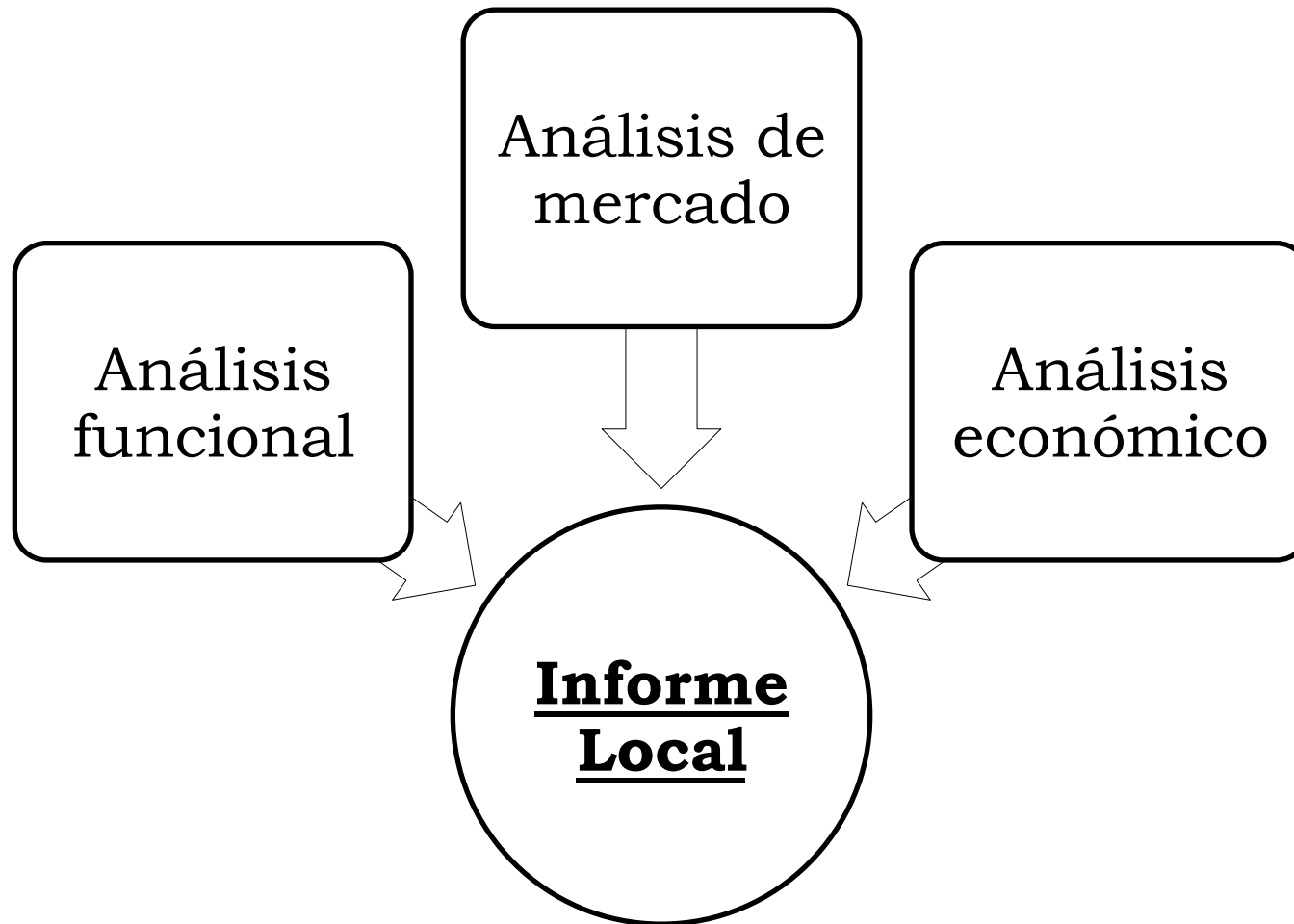
- **Caracterización 2: Pago de comisiones por gestión comercial.**

- En este caso, la transacción sería una operación de egreso para ColSAS.
- Los riesgos frente a T.I. Ext. serían asumidos por ColSAS.
- El desarrollo del análisis podría compararse a VE Ext. o a ColSAS.

# A. Precios de Transferencia

- **Declaración Individual Informativa:** En esta declaración se suministra a la DIAN en el formato que esta disponga (F120) (Ver. Art. 1.2.2.3.1, DUT). La información que debe suministrarse en esta declaración es la siguiente:
  1. Identificación del contribuyente del IRC y de los VEE.
  2. Información necesaria para conocer las operaciones que fueron objeto del régimen de PT; incluyendo el *tipo de operación y el monto*.
  3. Identificación de la(s) metodología(s) empleadas para determinar los precios o márgenes de utilidad.
  4. Registro del indicador de rentabilidad empleado en la determinación del margen de mercado.
  5. Indicación de la información financiera empleada (segmentada o global).
  6. Indicación de los ajustes de comparabilidad empleados.
  7. Indicación de la información estadística (Mín., Máx., Mediana) para identificar si los precios empleados están dentro del rango de mercado.
  8. Indicación de la parte analizada.
  9. Valor de los ajustes realizados en la declaración del IRC.
  10. Información sobre acuerdos de costos compartidos y reestructuraciones empresariales.
  11. Tipo de vinculación.
  12. Cualquier otra información que se considere sea relevante.

# A. Precios de Transferencia



# A. Precios de Transferencia

Análisis  
funcional

- Este análisis es obligatorio y en el mismo se deben identificar:
  1. Las actividades u operaciones con incidencia económica.
  2. Las funciones realizadas.
  3. Los activos utilizados.
  4. Los riesgos asumidos.

# A. Precios de Transferencia

## Análisis de mercado

- Este análisis es necesario en la medida en que conduzca al mejor entendimiento de las operaciones que se están analizando. Este análisis comprende:
  1. Descripción de la industria, sector o actividad económica.
  2. Descripción de bienes o servicios sustitutos.
  3. Estudios económicos de choques externos que pudieron afectar las operaciones analizadas.
  4. Describir el ciclo de negocios.
  5. Cualquier otra información que sea necesaria.

# A. Precios de Transferencia

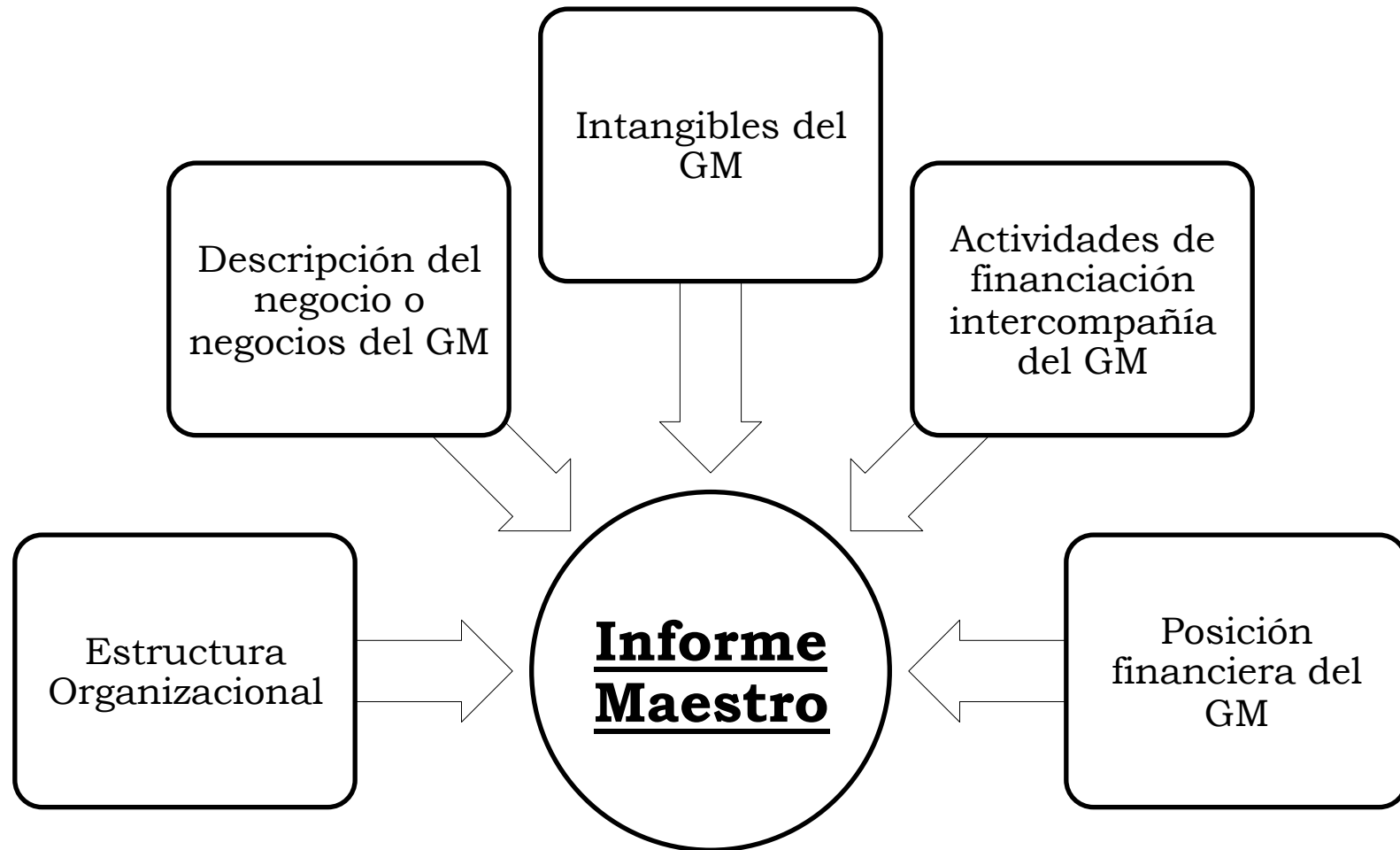
## Análisis económico

- Este es el corazón del informe local pues debe contener información detallada de:
  1. Todas las operaciones llevadas a cabo con los VEE.
  2. Identificación de los VEE.
  3. Información particular respecto de ciertas operaciones (financiamiento, intangibles, estrategia del grupo –de ser aplicable-), etc.
  4. Métodos empleados por el contribuyente y su justificación.
  5. Toda la información financiera para llevar a cabo el estudio económico.
  6. Copia de los contratos que dan origen a las operaciones sometidas al RPT.
  7. APAs suscritos por el VEE de los cuales Colombia no es parte.

# A. Precios de Transferencia

- La obligación de presentar el **informe maestro** se encuentra condicionada a la existencia de un **grupo multinacional**.
- Cualquier grupo que conste de dos o más empresas cuya residencia fiscal se encuentre en jurisdicciones diferentes, o que esté compuesto por una empresa residente a efectos fiscales en una jurisdicción y tribute en otra jurisdicción por las actividades realizadas a través de un establecimiento permanente, se entenderá como un GM (Ver: Art. 1.2.2.2.3.2, DUT).

# A. Precios de Transferencia





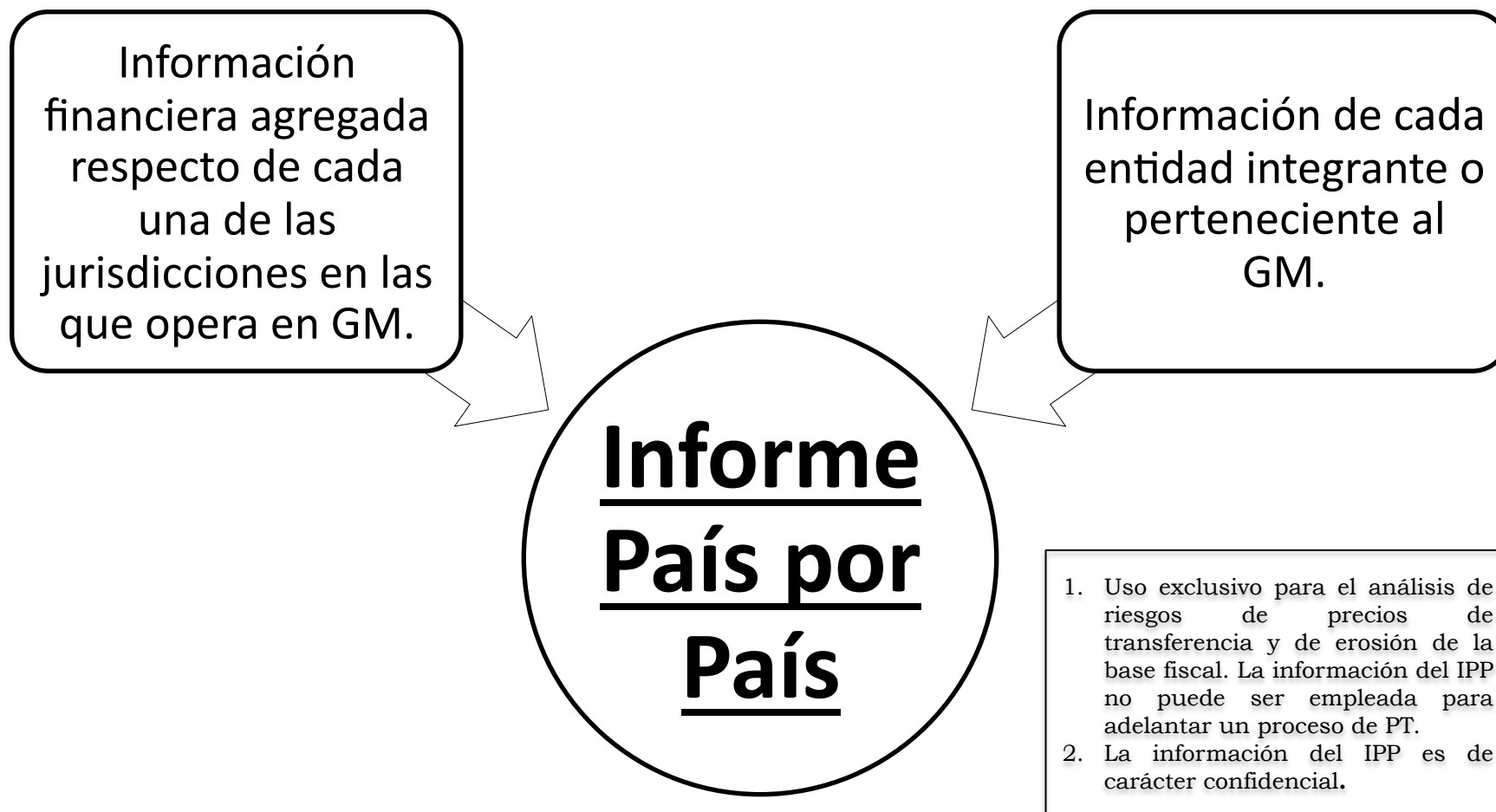
# A. Precios de Transferencia

- Como es posible ver, tanto el Informe Maestro, como el ***Informe País por País (IPP)***, tienen por objeto que la DIAN cuente con más información y de mejor calidad respecto de los sujetos del RPT como de sus VEE.
- En esta línea, el IPP *es una fotografía global que indicará dónde se declaran las utilidades del grupo, los impuestos y las actividades económicas que desarrolla. Igualmente tendrá la posibilidad de usar dicha información para realizar el proceso de evaluación de riesgos en materia de precios de transferencia y de otras prácticas que erosionan la base fiscal, de manera tal que se puedan destinar los recursos de fiscalización donde puedan ser más efectivos.*

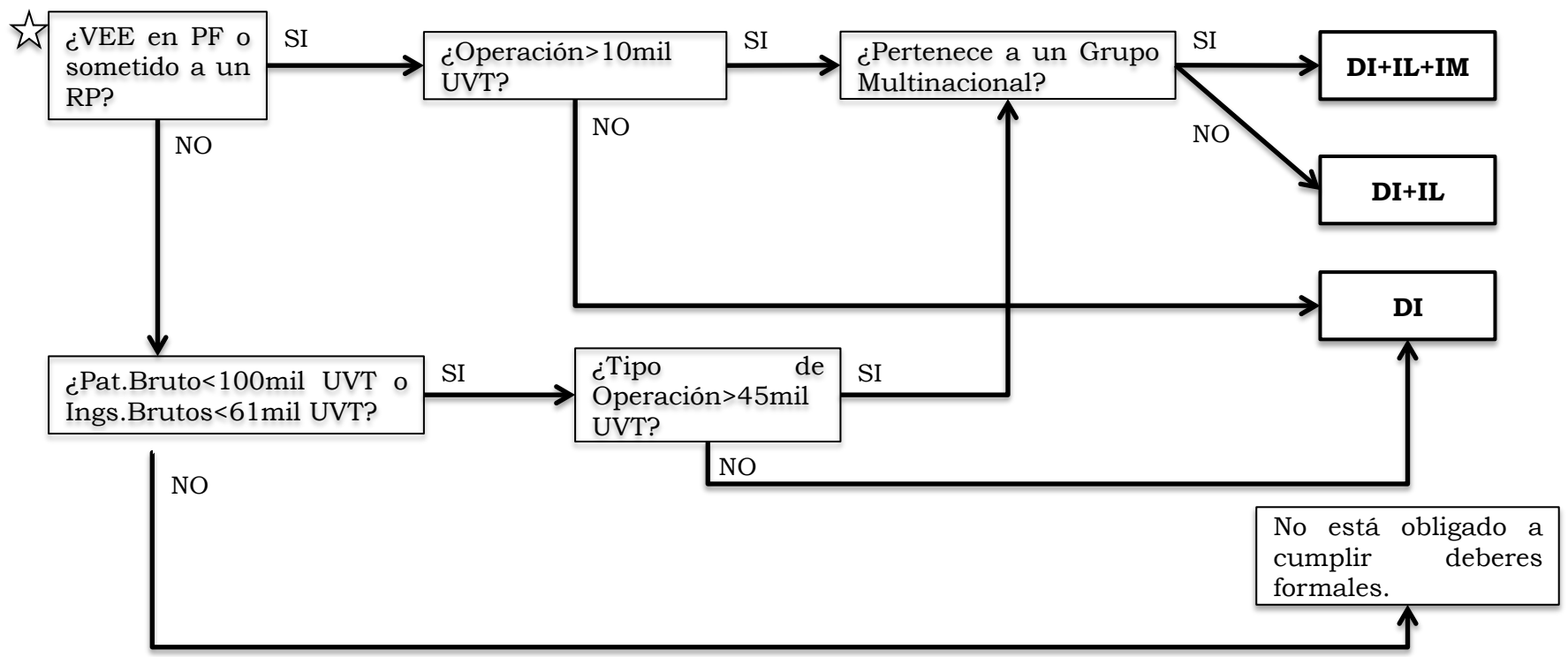
# A. Precios de Transferencia

- En la actualidad, son muy pocos los contribuyentes que estarán obligados a cumplir con este deber.
- ¿Quiénes están obligados a presentar el IPP?
  - Los contribuyentes del IRC que:
    - Sean **matrices o controlantes** de un GM.
    - Tengan filiales o EPs en el extranjero.
    - No sean subsidiarias de otra empresa ubicada en Colombia o en el exterior.
    - Hayan obtenido en el año gravable ingresos contables consolidados superiores a 81 millones de UVT
  - Residentes o EPs en Colombia que hayan sido designados por su casa matriz como entidad sustituida para presentar el IPP.
  - Residentes fiscales o EPs en Colombia que:
    - De manera conjunta tengan una participación equivalente al 20% de los ingresos del GM.
    - Que la matriz o controlante no haya presentado el IPP en su respectiva jurisdicción.
    - Que el GM haya obtenido ingresos iguales o superiores a 81 millones de UVT.

# A. Precios de Transferencia



# A. Precios de Transferencia

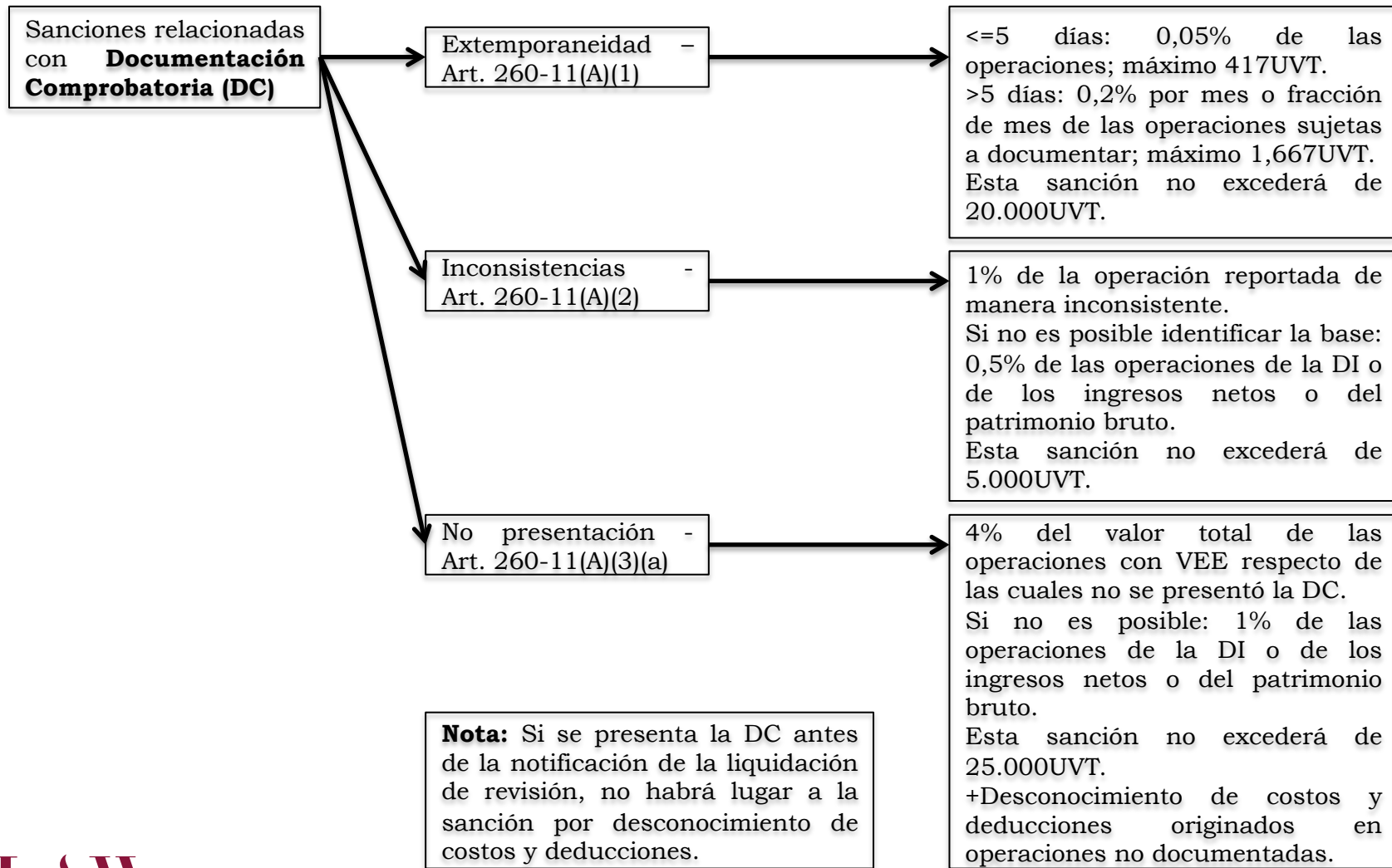


10mil UVT = \$331,560,000  
 45mil UVT = \$1,492,020,000  
 61mil UVT = \$2,022,516,000  
 100mil UVT = \$3,315,600,000

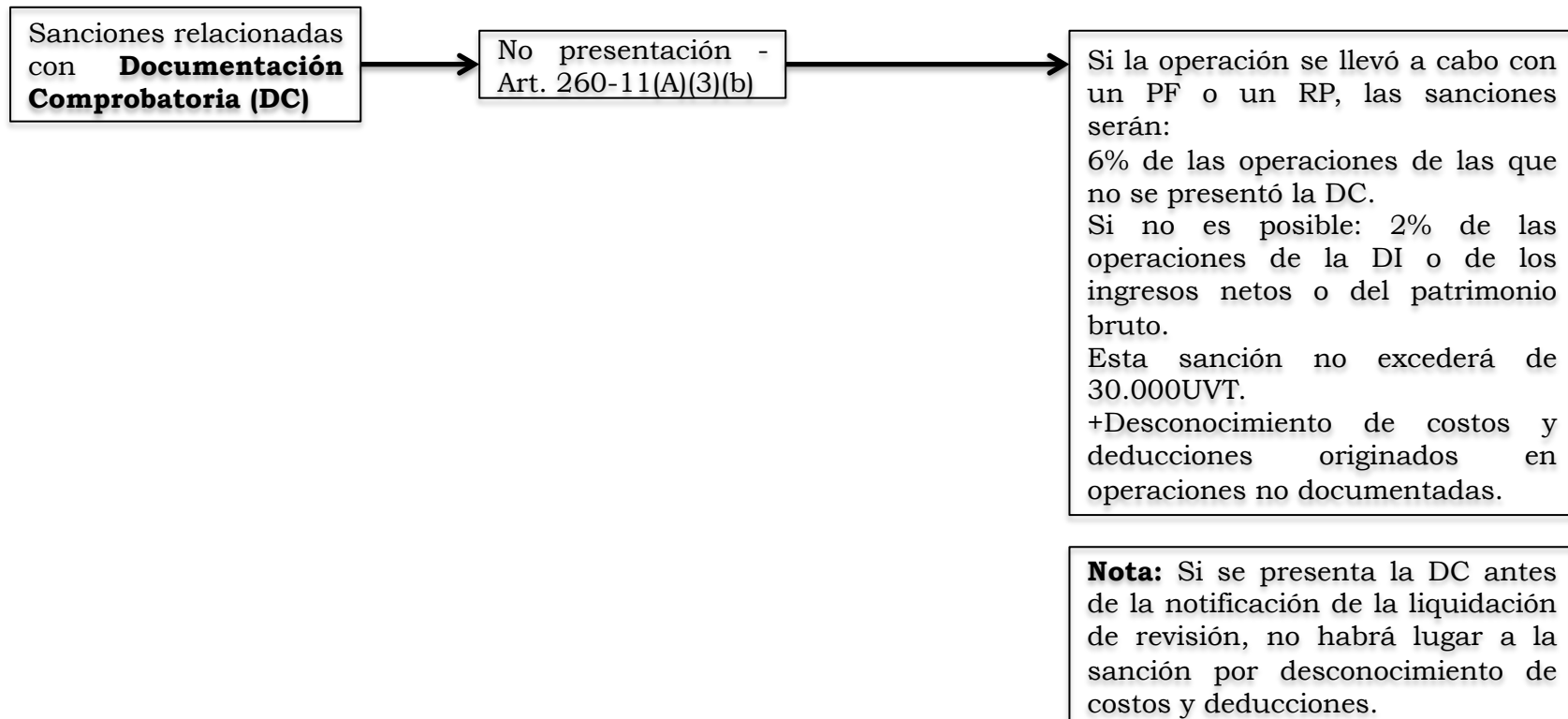
**Nomenclatura:**  
 DI = Declaración informativa.  
 DC = Documentación comprobatoria.  
 VEE = Vinculado económico del exterior.  
 PF = Paraíso fiscal o jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula tributación.  
 RP = Regimenes preferenciales.



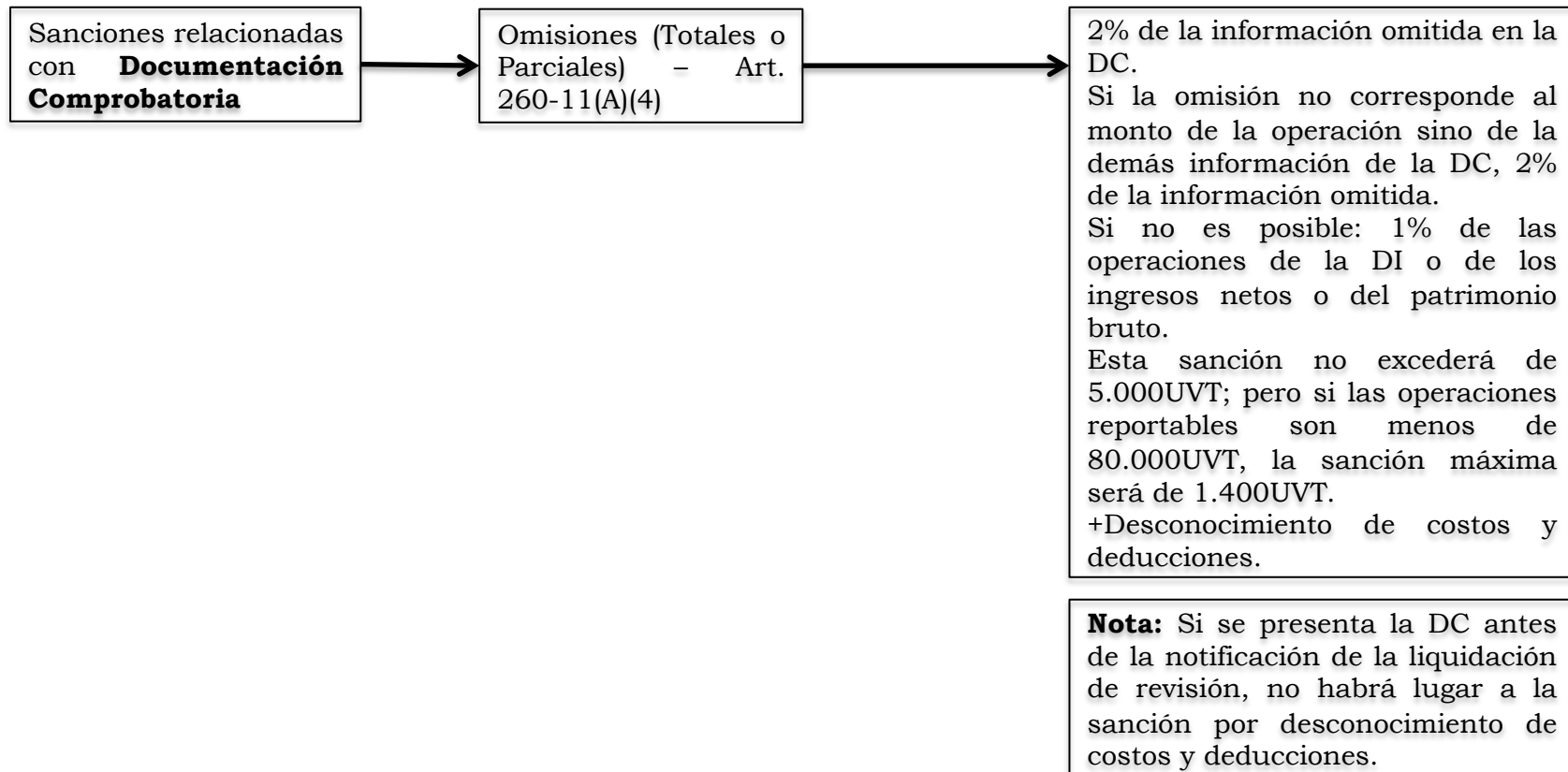
# Documentación comprobatoria



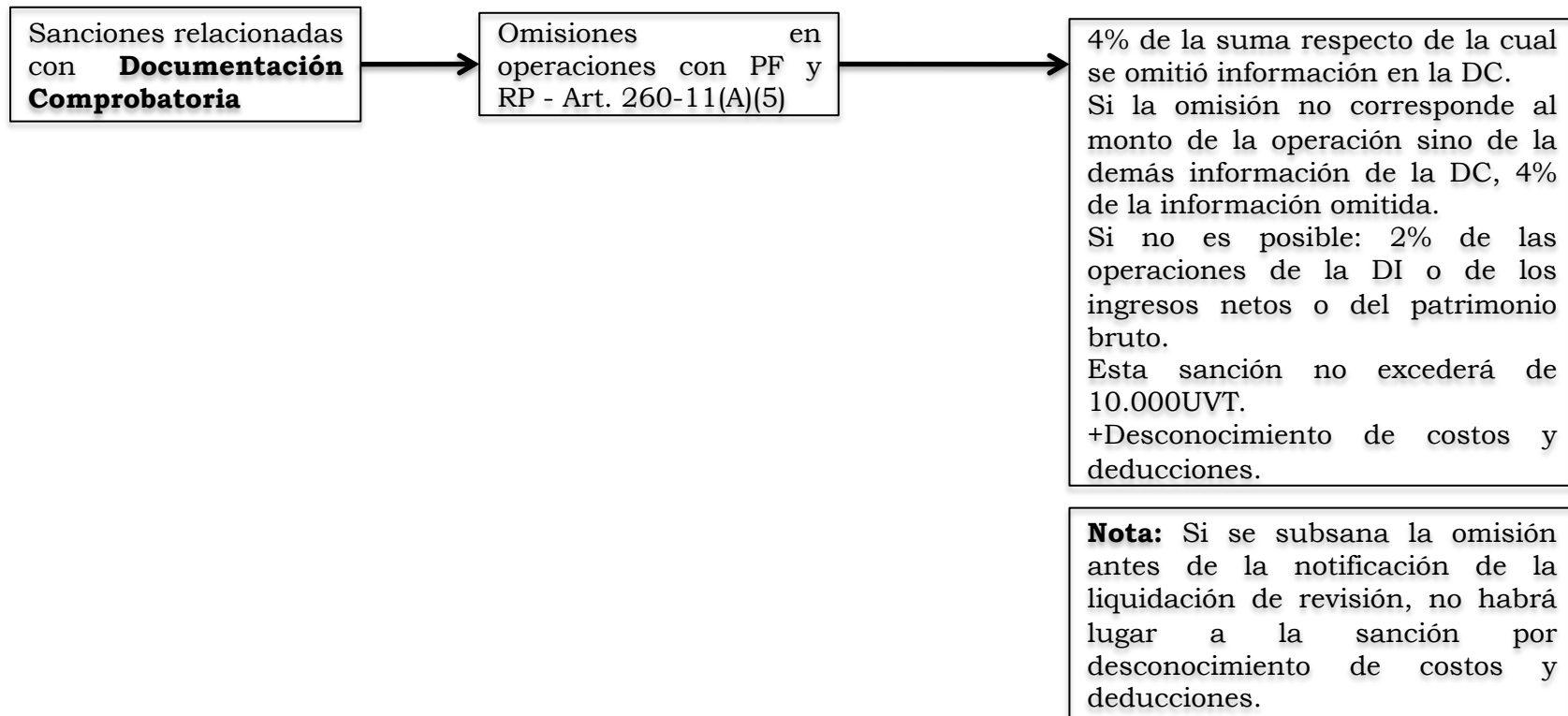
# Documentación comprobatoria



# Documentación comprobatoria

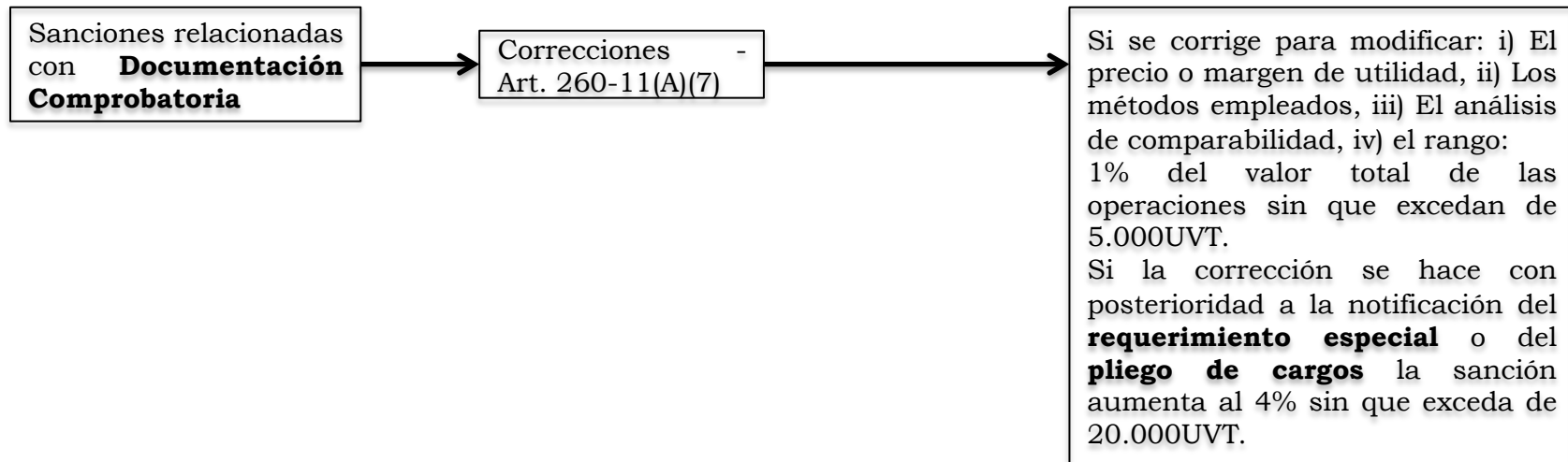


# Documentación comprobatoria





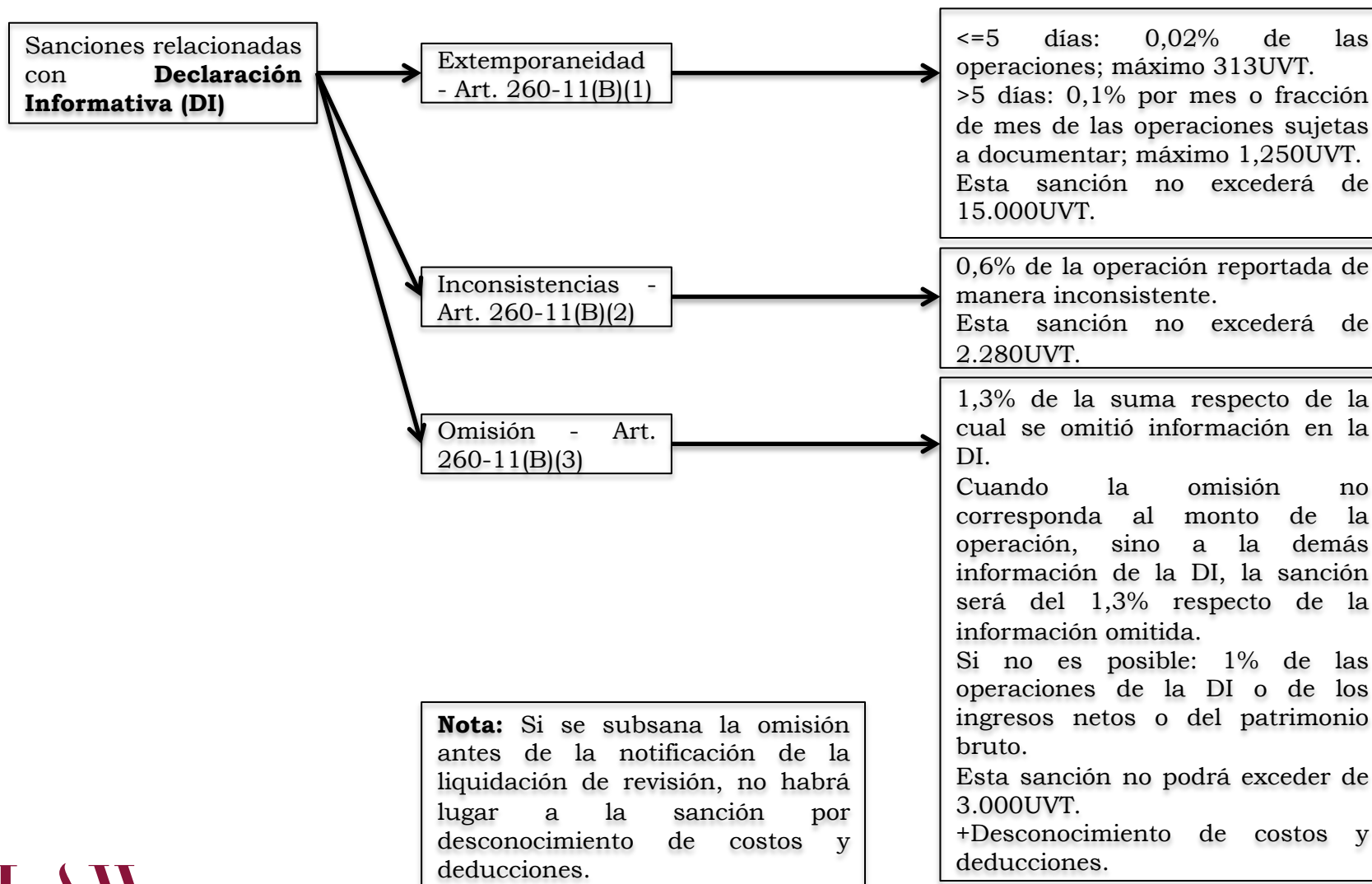
# Documentación comprobatoria



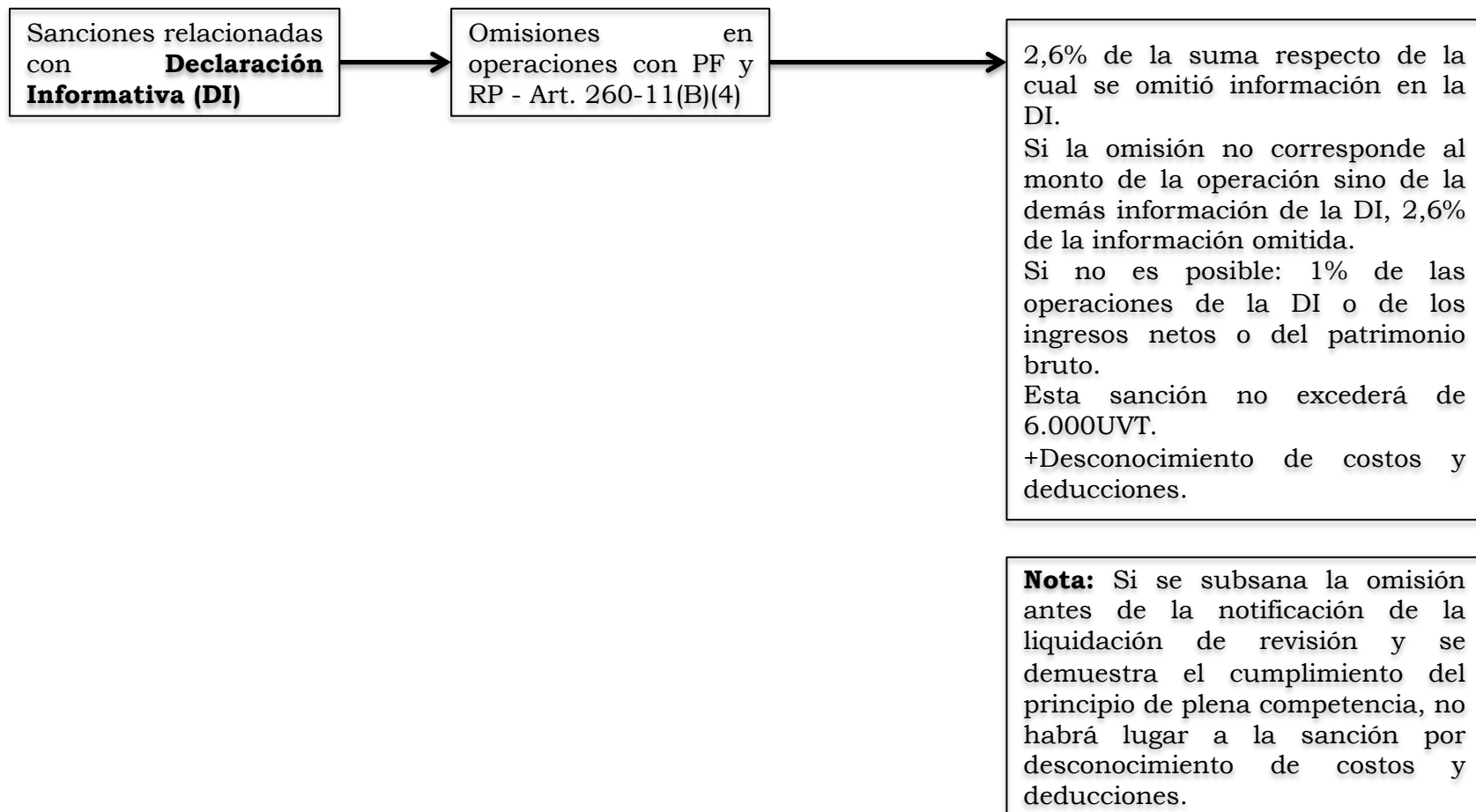
**Nota1:** Hay lugar a que las sanciones relacionadas con la DC se reduzcan hasta en el 50%.

**Nota2:** La DC no podrá ser modificada por el contribuyente con posterioridad a la notificación de la liquidación oficial de revisión o de la resolución sanción.

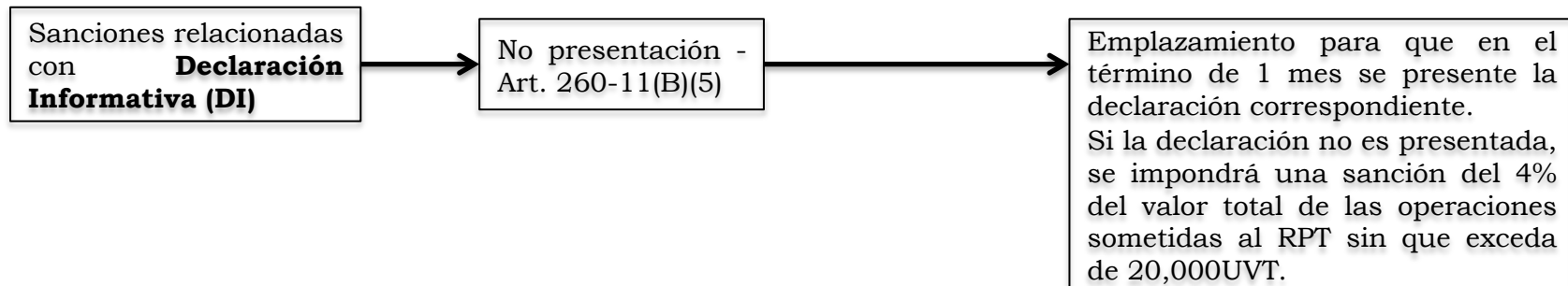
# Declaración informativa



# Declaración informativa



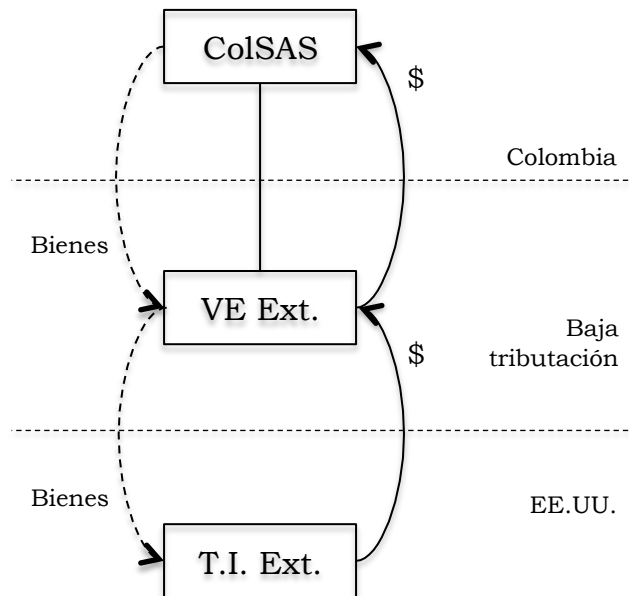
# Declaración informativa



**Nota:** Hay lugar a que las sanciones relacionadas con la DI se reduzcan hasta en el 50% o se incrementen hasta en el 30% (si el contribuyente estando obligado a liquidar las sanciones no lo hace).  
Ver: Art. 260-11(B)(6)

## B. Régimen de entidades controladas del exterior

### Escenario 2 – Con precios de transferencia; ¿lo recuerdan?



- En este caso, ColSAS controla a VE Ext. por lo cual ésta última se considera como una **entidad controlada del exterior (ECE)**.
- Esta situación implica que ColSAS se ve en la obligación de incluir en su declaración de renta las rentas pasivas que perciba VE Ext. en el momento en que VE Ext. las perciba.
- Las **rentas pasivas**, incluyen, entre otros: *los ingresos provenientes de la compra o venta de bienes corporales que cumplan con las siguientes condiciones:*
  - Sean adquiridos o enajenados de, para o en nombre de, una persona relacionada.
  - Sean producidos, manufacturados, construidos, cultivados o extraídos en una jurisdicción distinta a la de la residencia o ubicación de la ECE, y
  - Su uso, consumo o disposición se realice en una jurisdicción distinta a la de residencia o ubicación de la ECE.

## Nota de responsabilidad

*Esta presentación fue elaborada con fines didácticos e ilustrativos. Por consiguiente, la misma no constituye ni pretende constituir una asesoría, ni una opinión acerca del régimen colombiano de precios de transferencia ni del régimen colombiano de entidades controladas del exterior. En este orden de ideas, Lewin & Wills no asumen responsabilidad alguna por las decisiones tomadas con base en tal información.*

L&W

[www.lewinywills.com](http://www.lewinywills.com)